



MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 610

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 4 de agosto de 2015 (*sic*), suscrita por la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la eliminación de la discriminación de la mujer en la ley y la práctica, Alda Facio, de conformidad con la Resolución 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, tiene a bien remitir en anexo constante de doce (12) folios útiles que se acompaña con la presente, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contentivo de escrito de respuesta del Gobierno venezolano a los planteamientos de dicha comunicación.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la eliminación de la discriminación de la mujer en la ley y la práctica.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre estos particulares.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



Ginebra, 2 de diciembre de 2016

Ley Orgánica sobre El Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia

Cuestionario

En las siguientes secciones, por favor proporcione información acerca de una ley que haya sido seleccionada como estudio de un caso ejemplar de una "buena práctica" en la eliminación de la discriminación y el empoderamiento de la mujer en su contexto nacional.

I. Identificación de una ley que ha eliminado o reducida sustancialmente la discriminación y apoya la potenciación de la mujer

Información sobre los antecedentes de la ley

1. Nombre/Título de la legislación: Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. La fecha de la aprobación de la ley y que entro en vigor: 19 de marzo de 2007, según Gaceta Oficial N° 38.647, con Reforma Parcial publicada en Gaceta Oficial número 40.551 por error material de reimpresión de fecha 28 de noviembre 2014.

3. Fue una nueva ley o la modificación de una ley existente?

Nueva (X)

Modificación ()

Si se trataba de una enmienda de una ley ya existente, por favor proporcione su nombre/título del derecho existente y cualquier información pertinente aquí:

4. ¿La legislación está centrada específicamente en la discriminación contra la mujer y la igualdad de género, o es parte de una legislación más amplia (p. ej. las leyes laborales con disposiciones sobre el género)? Por favor, argumentelo.

Es una Ley Orgánica centrada específicamente en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la erradicación de patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre la mujer, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica, como lo indica el Objeto de la Ley, en su artículo 1, Capítulo I, Disposiciones Generales.

5. Por favor proporcione un resumen del contenido de la ley, su preámbulo o nota explicativa, políticas, la difusión e implementación de los reglamentos y las disposiciones para el acceso a la justicia, así como un enlace en donde todos estos se puedan encontrar en línea.

La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad.

Los instrumentos jurídicos ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en materia de los derechos humanos de las mujeres y, especialmente, en materia de violencia contra las mujeres son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará, 1979) y la Convención para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), conjuntamente con la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

En la República Bolivariana de Venezuela, el Estado garantizará el cumplimiento del estamento Jurídico Vigente, desde la carta fundamental y las leyes que se derivan de ella. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tipifica la participación directa de los poderes públicos que conforman el Estado y sus instancias adscritas encargadas de promover y garantizar los derechos humanos de la Mujer. El Estado venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, específicamente, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) como su ente adscrito, son los encargados de ejecutar las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres.

Con esta Ley se busca dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como, su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones. Por ello el Estado está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, así como, adopción de medidas positivas a favor de éstas, para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Estos principios constitucionales constituyen el basamento fundamental de la Ley antes señalada.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "tiene por objeto garantizar y promover el derecho de los de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre la mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica". De acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la respectiva Ley.

Este texto normativo está conformado por 123 artículos, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y única, y una disposición final.

Dicha ley se estructura en Nueve capítulos, en el siguiente orden:

Capítulo I "Disposiciones Generales"

Capítulo II "De las Garantías para el ejercicio de los derechos"

Capítulo III "Definición y formas de violencia contra las mujeres"

Capítulo IV "De las políticas públicas de prevención y atención"

Capítulo V "De las mujeres víctimas de violencia"

Capítulo VI "De los delitos"

Capítulo VII "De la responsabilidad civil"

Capítulo VIII "Disposiciones comunes"

Capítulo IX "Del inicio del proceso": este último se subdivide en nueve secciones, 1, De la denuncia; 2, De la investigación; 3, De la querrela; 4, De las medidas; 5, De la aprehensión; 6, Del procedimiento especial; 7, Del Juicio oral; 8, De los órganos jurisdiccionales y del Ministerio público; 9, De los servicios auxiliares.

Entre algunos capítulos podemos destacar los siguientes:

Capítulo VI, especifica los tipos de delitos, tales como la violencia psicológica, identifica aquellos actos capaces de atentar contra la estabilidad emocional y psíquica de la víctima (tratos humillantes, ofensas, aislamientos, etc.). También se contemplan los delitos de acoso, hostigamiento y amenaza, estos constituyen acciones de carácter concreto y directo, que conforman una lesión del derecho de la víctima a actuar y decidir con libertad.

Se tipifica la violencia física en sus diferentes grados, la cual puede consistir en maltratos y agresiones de menor entidad, hasta las lesiones a que se refiere el Código Penal. La violencia doméstica es concebida como una modalidad agravada de la violencia física, en virtud que la autoría del hecho corresponde a la pareja, expareja o a una persona perteneciente al ámbito doméstico o familiar de la mujer, dando lugar a una sanción de mayor entidad. En los artículos 43 y siguientes se sancionan las transgresiones de naturaleza sexual, consideradas un atentado aberrante contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de la mujer. La violación, violación agravada, el acto carnal violento, los actos lascivos y el acoso sexual, constituyen modalidades tradicionales que ya se encontraban previstas en la legislación penal, consistiendo la novedad en concentrar en la Ley Especial, su regulación, enjuiciamiento y sanción. Dentro de la categoría de delitos sexuales se incluyen dos tipos penales: Prostitución Forzada y Esclavitud Sexual, también lesivos del derecho a la libertad sexual, que constituyen tratos degradantes, anulando o limitando a su mínima expresión la libertad de autodeterminación y libre desenvolvimiento de la mujer, cuya comisión comporta para el autor, el procurarse u obtener beneficios económicos o de otra índole para sí mismo o para un tercero

Esta Ley presenta innovación en materia de regulación de conductas punibles en los delitos tales como:

- Violencia laboral: para abordar prácticas lesivas del derecho de la mujer a acceder, ascender y mantenerse en el empleo, así como para preservar su derecho a igual salario por igual trabajo).
- Violencia patrimonial: referida a los actos dolosos realizados en detrimento de sus bienes económicos; violencia obstétrica, consistente en determinadas formas de maltrato debidamente definidas en la norma, ejecutado en contra de la mujer antes y durante el parto o durante una emergencia obstétrica.

- Esterilización forzada: concebida como un atentado a la capacidad reproductiva de la mujer; la ofensa pública por razones de sexo y orientación sexual realizada a través de los medios de comunicación o difusión masiva.
- Violencia institucional, ejecutada por los funcionarios o funcionarias públicos mediante acciones u omisiones que impiden u obstaculizan el acceso de la mujer a los derechos que le consagra la presente ley, y por último.
- Delitos vinculados a la delincuencia organizada: trata de mujeres, niñas y adolescentes y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, cuya regulación constituía un compromiso del Estado al suscribir y ratificar las obligaciones contenidas en las Convenciones y Tratados Internacionales.
- En materia procesal la principal innovación de la Ley lo constituye la creación de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, como órganos especializados en justicia de género, que tienen la encomiable misión de desarrollar los principios y propósitos de la presente Ley en materia penal y procesal penal.

Durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada contra la mujer y, sobre ese contexto, ha impulsado un conjunto de acciones para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Es por ello que atendiendo la solicitud del movimiento de mujeres y cumpliendo su compromiso de la lucha contra la violencia, se realizó una reforma a la presente Ley donde se incluye el **delito de femicidio**, descrito como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas distintas al delito básico de homicidio, que se aleja de la visión retrógrada al considerar que el "Homicidio de una mujer" como una simple circunstancia agravante de un precepto normativo base. El femicidio, deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no sólo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. El femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género (entiéndase: por el simple hecho de ser mujer). En la reforma parcial realizada a la Ley en 2014, se aprobó que el tipo de femicidio no sólo abarque el homicidio de una mujer como su resultado material (secuestros, torturas, mutilaciones, violaciones y explotación sexual), sino que comprenda otros contextos que también suponen un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y que desencadena, por vía de consecuencia, en la muerte de la mujer.

La Ley consagra un catálogo de medidas de protección y seguridad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público y que permitirán salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer, y su entorno familiar, en forma expedita y efectiva. En este aspecto, destaca el fortalecimiento del programa que prevé la creación de las Casas de Abrigo, a nivel nacional, estatal y municipal, como una alternativa de acogida para los casos de amenaza inminente a la integridad de la mujer.

A continuación se de citan los portales web del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, así como, del Instituto Nacional de la Mujer, entes adscritas al Poder Ejecutivo encargados de generar, diseñar y ejecutar políticas públicas vinculadas a garantizar el buen desarrollo de la mujer en una sociedad participativa, paritaria y protagónica, conforme a las leyes:

<http://www.minmujer.gob.ve/>

<http://www.inamujer.gob.ve/inamujer/>

6. ¿Cuándo fue el primer borrador de esta ley y cuando se adoptó (por favor, especifique las fechas del primer proyecto y la adopción)?

La Ley se adoptó el 19 de marzo de 2007 según Gaceta Oficial N° 38.647; con Reforma Parcial publicada en Gaceta Oficial número 40.551 por error material de reimpresión de fecha 28 de noviembre 2014.

El cumplimiento de la ley con CEDAW:

7. En su opinión, ¿la ley en cuestión promueve una obligación positiva del Estado para lograr la igualdad sustantiva de la mujer?

Si (X)

No ()

8. ¿La ley contiene una definición de la discriminación en armonía con el artículo 1 de la CEDAW?

Si (X)

No ()

Si la respuesta es sí, por favor, indique la sección del documento pertinente. Si no es así, por favor, indique si esa definición ya está consagrada en la constitución o la Carta de derechos.

la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, establece en su artículo 1 lo siguiente:

Objeto: la presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Asimismo, en su artículo 3 sobre los Derechos Protegidos, en su numeral 3 señala la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, mientras que en el numeral 6 consagra tal protección a la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de

modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.

En este sentido, se articularán los medios necesarios para que las mujeres en situación de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

12. ¿Cuáles de los siguientes tienen obligaciones bajo la ley?

El Estado	Si (X)	No ()
Las autoridades públicas u organismos	Si (X)	No ()
Las organizaciones de la sociedad civil	Si (X)	No ()
Las empresas privadas	Si (X)	No ()
Las personas	Si (X)	No ()

II Como la ley entró en vigencia y fue implementada

1. ¿Cuál fue el impulso para el desarrollo de esta ley (es decir, el activismo del movimiento social, plataforma política, una sentencia de la Corte Suprema, un flagrante caso de discriminación, la reforma constitucional...)?

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el resultado del trabajo colectivo de las instituciones públicas responsables de atender la violencia de género, del aporte dado por las organizaciones sociales que tratan el problema y de todas las mujeres organizadas del país.

Las organizaciones sociales de mujeres, conjuntamente con el Estado, encaminaron un proceso de discusión nacional sobre su condición y su situación de discriminación por razones de género. Las mujeres de todos los sectores, han sido durante las últimas décadas activas protagonistas defendiendo sus ideas sobre el modelo de país y de sociedad, han sido protagonistas destacadas en el actual proceso político venezolano, en la gestión del Estado y en todas las iniciativas, logrando que los temas de igualdad de género hayan alcanzado una mayor presencia en la agenda pública.

2. ¿Existieron condiciones en el contexto político que hicieron posible que esta ley se elaborase y aprobase en ese momento(es decir, un determinado partido político en el poder, un conflicto o situación de post-conflicto, la reciente ratificación de un instrumento de HR, etc.)?

Si (X)

No()

Si la respuesta es afirmativa, por favor arguméntelo:

La movilización conjunta de mujeres en cargos de gobierno junto con mujeres de organizaciones sociales, impulsaron la creación de esta nueva ley sobre violencia de

género. Actuaron articuladamente las responsables del desarrollo y aplicación de políticas de género del Estado, como la Presidenta del Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer), la Defensora Nacional de los Derechos de la Mujer, la Defensora Especial de la Defensoría del Pueblo, las parlamentarias de la Comisión Familiar, Mujer y Juventud, representantes de las ONG y académicas.

En estos diecisiete años en nuestro país la política se ha feminizado y renovado. Durante la última década, el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada contra la mujer y ha fortalecido la institucionalidad para la protección de sus derechos, así como en el campo legislativo incluyó el femicidio en la reforma de la Ley en el año 2014.

3. ¿Qué actores fueron consultados y como fueron consultados en la formulación y desarrollo de la ley? Marque todas las que correspondan y, cuando sea posible, proporcione los nombres de los individuos involucrados, organismos, organizaciones, etc.

Los expertos/especialistas jurídicos (por favor, especifique): Defensora Nacional(X)
de los Derechos de la Mujer, la Defensora Especial de la Defensoría del Pueblo

Los ministerios de gobierno (X)

- Ministerio Público
- Tribunal Supremo de Justicia
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
- Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (para la reforma)

Para las INDH ()

Las ONG/OSC (X)

Movimientos sociales de mujeres de distintos sectores

Otros grupos sociales (especificar) ()

La Asamblea Nacional a través del parlamentarismo de calle.

4. ¿Hubo oposición a la ley?

Si () No (X)

En caso afirmativo, por favor explique de quién y por qué, además de cómo iba dirigida:

6. ¿Existen otras leyes que necesitan ser reformadas con el fin de promulgar esta ley?

Si ()

No (X)

En caso afirmativo, por favor enumere y explíquelas:

7. ¿Se mencionó algún tratado internacional de derechos humanos o alguno de los mecanismos en la creación de la ley?

Si (X)

No ()

Si la respuesta es sí, por favor enumera y explica cuales:

Art. 3, literal 6. En la enumeración de los derechos protegidos: "Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)".

8. ¿Algún mecanismo de derechos humanos a nivel internacional/regional/nacional hizo recomendaciones al Estado en relación a la modificación o a la formulación de esta ley, o en relación con la aplicación efectiva? En caso afirmativo, se formuló esta recomendación antes, durante o después de la aprobación de la ley?

Si ()

No (X)

Nota: Favor validar

En caso afirmativo, por favor enumere y explique:

9. ¿Qué medidas de apoyo a la aplicación fueron incorporadas a la ley o se desarrollaron inmediatamente después (y Como consecuencia) de su paso? Esto podría incluir medidas tales como la asignación de presupuestos y recursos, los mecanismos de vigilancia, recopilación de datos, los mecanismos de medición de impacto, monitoreo independiente, etc.

Por favor enumere y explique, proporcionando todos los documentos pertinentes.

La creación del Ministerio del Poder Popular de la Mujer y la Igualdad de Género, creado por el presidente Hugo Chávez, vía decretos N° 6.663 y N° 6.665 y formalizado en Gaceta Oficial N° 39.156 el 13 de abril de 2009.

Asimismo, se fortalece presupuestariamente el Instituto Nacional de la Mujer, el cual fue creado el 25 de octubre de 1999, por disposición de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, publicada en Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999. Entre sus dependencias se encuentra la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, siendo la instancia para la defensa y protección de los derechos de la mujer.

Es de resaltar que en el marco del Congreso Nacional de Mujeres de 2015 los movimientos sociales se organizaron en una plataforma nacional denominada Unión Nacional de Mujeres (UNAMUJER), organización de mujeres federadas y confederadas para visibilizar los logros que en materia de derechos y políticas públicas han alcanzado las mujeres venezolanas, impulsar la participación política paritaria de las mujeres en todos los ámbitos y ser vanguardia en las luchas populares contra las diversas formas de violencia patriarcal.

10. ¿Cómo el público tuvo acceso a la ley? ¿Se incluyó una formación sobre la nueva ley para todos los actores involucrados? ¿Se designaron grupos específicos de mujeres para estas actividades? ¿Quién está involucrado en estas iniciativas y de donde provienen los fondos? Por favor especifique su respuesta.

En Venezuela por principio constitucional se garantiza la participación protagónica de la población en diversos escenarios incluyendo el campo legislativo, a través del proceso de consulta, es así como la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fue debatida ampliamente por movimientos sociales de mujeres, servidoras y servidores públicos y población en general. Los procesos de formación sobre la Ley se realizan de forma permanente a las mujeres en su diversidad organizativa y a funcionarias y funcionarias de las instancias con responsabilidad de velar por su cumplimiento, como son los órganos receptores de denuncias señalados en el artículo 71 de la Ley.

Desde la vigencia de la Ley, se han hecho jornadas de sensibilización y capacitación dirigidas a servidoras y servidores públicos y al público en general teniendo acceso a la ley a través de los siguientes enlaces:

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género:

[http://www.minmujer.gob.ve/?q=descargas/leyes/ley-organica-sobre-el-derechos-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia;](http://www.minmujer.gob.ve/?q=descargas/leyes/ley-organica-sobre-el-derechos-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia)

Ministerio Público:

<http://www.mp.gob.ve/leyes/ley%20organica%20sobre%20el%20derecho%20de%20las%20mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia/ley%20organica%20sobre%20el%20derecho%20de%20las%20mujeres%20a%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.html>

11. ¿Han habido obstáculos a la aplicación plena de la ley?

Si (X)

No ()

En caso afirmativo, por favor explique dichos obstáculos y como fueron/están siendo abordadas:

El Estado venezolano ha garantizado los mecanismos para la plena aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo representa un desafío el patriarcado que persiste en los órganos receptores de denuncias.

4. ¿Hay otros impactos de la ley que se han observado?

Si () No ()

En caso afirmativo, por favor enumere y explique cuáles son, así como los mecanismos de supervisión utilizados para observar y/o medir los impactos:

5. ¿Qué mecanismos se han establecido para examinar y evaluar la aplicación de la ley?

Mesas de trabajo interinstitucional de protección de los derechos de la mujer, integrada por órganos receptores de denuncia y garantes de los derechos sociales.

6. ¿Hay datos sobre como la ley ha afectado a algunos grupos de mujeres de forma diferente (es decir, basados en la raza, etnia, religión, clase social, edad, etc.)?

Si () No (X)

En caso afirmativo, por favor, explique los impactos diferenciales y proporcione los documentos pertinentes.

7. ¿Ha habido un seguimiento independiente de la ley?

Si () No ()

Por favor, proporcione más información.